

Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 242

Fecha 19-12-2001

Página 23477

7 ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA

Aprobación definitiva del reglamento del mercado diario de productos del País -baserritarras- junto a la "Bretxa"

AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

Servicios Especiales

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2001, acordó aprobar con carácter definitivo el Reglamento del Mercado Diario de Productos del País (Baserritarras), junto a la Bretxa.

El presente acuerdo es definitivo y pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse en el plazo de dos meses recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en Bilbao.

Los plazos señalados se computarán a partir del día siguiente al de la presente publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se procede a publicar el citado Reglamento.

Donostia-San Sebastián, a 10 de diciembre de 2001.—El Jefe de Servicios Especiales, Juan José Martínez Aguado. (13195)

REGLAMENTO DEL MERCADO DIARIO DE PRODUCTOS DEL PAIS –BASERRITARRAS– JUNTO A LA «BRETXA»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El espacio existente en la calle San Juan junto al edificio del Mercado de la Bretxa se reserva para la venta de productos del país directamente de sus productores.

Art. 2. En el espacio descrito en el artículo precedente se celebrará el mercado de productos del país de lunes a sábado en horario de mañana, excepto los días festivos.

Art. 3. Los puestos de venta a implantar serán de dos metros lineales de longitud y de un metro de fondo como máximo. El Ayuntamiento delimitará físicamente los puestos, asignándoles una numeración que no podrá ser alterada por las personas titulares de las autorizaciones de venta.

Art. 4. Únicamente se autoriza la venta al por menor de los productos alimenticios recogidos en el Anexo I del presente Reglamento. Dichos productos deberán ser, salvo casos excepcionales autorizados por el Ayuntamiento, producidos en Gipuzkoa.

CAPITULO II

AUTORIZACION DE VENTA

Art. 5. Las personas interesadas en vender sus productos en el mercado deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

Art. 6. Para obtener la autorización la persona interesada deberá:

a. Acreditar su condición de baserritarra. Para ello, deberán obtener de la Diputación Foral de Gipuzkoa la pertinente declaración que será contrastada con el catastro de la propiedad.

b. Podrán solicitar la autorización sociedades, cooperativas y otras personas jurídicas con razón social en Gipuzkoa, siempre que acrediten que el producto que ofrecen es producido por ellos. En el caso de venta de productos transformados, deberán acreditar que la materia prima procede de su explotación.

c. Presentar la correspondiente solicitud en el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, adjuntando la siguiente documentación:

—Instancia normalizada debidamente cumplimentada.

—Fotocopia del D.N.I.

—Fotocopia del documento justificante del Alta en el régimen de Seguridad Social Agraria.

—Fotocopia del permiso sanitario en el caso de venta de productos que precisen la guía sanitaria.

—Certificación, expedida por Behemendi o por la entidad que designe la Diputación Foral de Gipuzkoa, avalando la condición de baserritarra del solicitante y la capacidad de producción propia de productos el país en la cantidad mínima necesaria para asegurar su presencia activa en el mercado.

—Relación de los productos que produce.

Art. 7. A la vista de la documentación presentada, el Departamento Municipal correspondiente informará la solicitud y elevará su propuesta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la autorización.

Art. 8. La autorización de venta será personal e intransferible y se concederá anualmente. Las solicitudes de cambio de titularidad de las autorizaciones, de ser aceptadas, supondrán la concesión de nueva autorización.

La persona interesada en la obtención de la autorización no podrá oponer frente al Ayuntamiento como argumento para su concesión el haber sido titular de autorización en años precedentes.

Art. 9. La persona titular de la autorización deberá abonar las tasas municipales que se determinen en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

El pago se realizará por trimestres vencidos.

Art. 10. Antes del inicio de la actividad, la persona titular de la autorización deberá depositar en el Ayuntamiento una fianza por el importe de la tasa correspondiente a dos trimestres. Dicha fianza se

mantendrá durante el periodo de vigencia de la autorización. Finalizado dicho periodo, la persona interesada podrá solicitar la devolución de la fianza. Previo informe favorable del Departamento municipal de Servicios Especiales, se procederá a su devolución.

La fianza tiene por objeto responder de los daños que la persona titular de la autorización pueda causar al dominio público o a las instalaciones del mercado durante su actividad.

Art. 11. La persona titular de la autorización está obligada a:

a. Vender productos de producción propia. No obstante, teniendo en cuenta la estructura de la mayoría de los caseríos y al objeto de asegurar la venta de productos considerados básicos en este tipo de mercados, se admitirá la venta de productos producidos por baserritarra distinto al titular de la autorización.

b. Explotar personalmente el puesto señalado en la autorización, cuya numeración y ubicación no pueden ser modificadas.

c. Mostrar a requerimiento de los servicios municipales, la autorización de venta y documento que permita identificarla como la persona titular de la autorización.

d. Ocupar únicamente el espacio de su puesto, sin extender los productos fuera del mismo ni ocupar zonas destinadas al paso del público.

e. Los residuos generados en la actividad deberán ser depositados en los lugares señalados por el Ayuntamiento. Finalizada la jornada, el puesto y sus inmediaciones deberán quedar limpios, y los elementos utilizados en la actividad retirados a los emplazamientos que designe el Ayuntamiento.

f. Las labores de carga y descarga de productos que sean precisas para el desarrollo de la actividad se realizarán en los lugares y horarios fijados por el Ayuntamiento, debiendo, una vez finalizadas las operaciones, retirar los vehículos utilizados.

g. Cumplir las normas contenidas en el presente reglamento y cuantas otras sean de aplicación a la actividad de venta desarrollada.

h. Limitar su actividad en el mercado a la autorizada por el Ayuntamiento de Donostia San Sebastián.

i. No provocar altercados de cualquier índole en el recinto de venta.

j. Comunicar al Ayuntamiento las ausencias del puesto de venta con antelación al inicio de la actividad de mercado.

k. Abonar las tasas trimestrales.

l. Abonar los gastos de reparación de los deterioros que cause en el dominio público o en las instalaciones del mercado en el desarrollo de su actividad.

m. Horarios:

—Labores de carga y descarga: A partir de las 07,00 horas.

—Atención al público: A partir de las 7,30 horas.

—Fin de la venta al público: A las 14,30 horas.

—Puestos totalmente recogidos: A las 15,00 horas.

El Ayuntamiento podrá modificar los horarios precedentes en atención a las circunstancias concurrentes.

Art. 12. La autorización quedará sin efecto por:

- a. Decisión del titular debidamente comunicada al Ayuntamiento.
- b. Impago de las tasas correspondientes.
- c. La ausencia del puesto de venta sin justificar durante dos semanas.

Detectada alguna de las causas anteriores, se tramitará el oportuno expediente en el que se dará audiencia al titular de la autorización a fin de que alegue lo que a su derecho convenga. La extinción de la autorización no generará en su titular derecho de indemnización alguno.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS DEL PAIS

Art. 13. La organización y dirección del Mercado de Productos del País –Baserritarras– estará encomendada a la Comisión del Mercado de la Bretxa, compuesta por seis miembros:

—Dos representantes del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

—Un representante de la Asociación de Agricultura de Montaña.

—Un representante del Sindicato Agrario.

—Dos representantes de los baserritarras.

Art. 14. Serán funciones de la Comisión:

—Informar las solicitudes de autorización de venta.

—Controlar el desarrollo de la actividad en el mercado.

—Promover y desarrollar nuevas actuaciones en beneficio y mejora del mercado de productos del país.

—Procurar la resolución transaccional de los conflictos que se produzcan entre las personas titulares de autorizaciones de ventas, informando al Ayuntamiento en caso de no que no pueda conseguirse dicha solución a fin de que ejerza, en su caso, sus potestades administrativas.

—Informar al Ayuntamiento de la realización de conductas contrarias a las normas reguladoras del Mercado.

CAPITULO IV

INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

Art. 15. El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, en ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar los productos y la actividad y solicitar a tal efecto a las personas titulares de las autorizaciones la información que precise.

Art. 16. Constituirá infracción a lo previsto en la presente norma:

a. Infracciones graves:

1. La venta de productos sin la preceptiva autorización municipal.
2. La cesión por cualquier título del puesto.
3. El incumplimiento grave de la normativa sanitaria aplicable.
4. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

b. Infracciones leves:

1. El incumplimiento de los horarios de actividad.
2. El incumplimiento leve de la normativa sanitaria aplicable.
3. La ausencia injustificada del puesto por periodo inferior a dos semanas.
4. El incumplimiento de las demás obligaciones reguladas en el art. 11 de la presente norma.

Art. 17. Sanciones.

a. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 150.000 ptas. En los supuestos previstos en el art. 16.a números 1 y 2, la sanción llevará aparejada la retirada de la autorización de venta.

b. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 75.000 ptas.

Para la graduación de las sanciones, se tendrá en cuenta la trascendencia de la infracción, los perjuicios causados, la intencionalidad y reiteración en la conducta del infractor.

Art. 18. Para la imposición de las sanciones, se tramitará por el departamento municipal correspondiente el oportuno expediente sancionador conforme a las disposiciones vigentes reguladoras del ejercicio de la potestad sancionadora de las administraciones públicas.

En dicho expediente se oír a la Comisión del Mercado de la Bretxa descrita en el art. 13.

Será competente para la imposición de las sanciones la Alcaldía o Concej/a en quien delegue.

Art. 19. Las infracciones y sanciones leves previstas en este título prescribirán a los seis meses, y las graves al año.

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

